



SAN JUAN

LEY 479-Q
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Unidad de Toxicología Provincial.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, a establecer una Unidad de Toxicología Provincial, para el diagnóstico y eficaz tratamiento de todos los casos de intoxicaciones, sean niños o adultos de cualquier etiología.

Art. 2°.- Esta unidad funcionará las veinticuatro (24) horas del día.

Art. 3°.- Dicha Unidad deberá contar con profesionales médicos especializados en el tema y el personal paramédico que las reglamentaciones determinen.

Art. 4°.- La Unidad Toxicológica intervendrá en las áreas en que la misma sea requerida.

Art. 5°.- La Unidad de Toxicología contará con un laboratorio de diagnóstico.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

